

RESOLUCIÓN NÚMERO (0462-2025) MD-DIMAR-GRUCOG 23 DE ABRIL DE 2025

Por medio de la cual se adiciona el Capítulo 31 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, en el cual se acogen unas resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, mediante las cuales se adoptan y enmiendan el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 1994 – Código NGV 1994, y el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 2000 – Código NGV 2000, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las prescripciones del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En uso de sus facultades legales, particularmente en las contenidas en el numeral 5 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984 y en el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas, en los términos señalados en el Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984 faculta a la Dirección General Marítima para dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la navegación, de la vida humana en el mar y de la prevención de la contaminación del medio ambiente por naves.

Que el numeral 4 del artículo 2 del Decreto 5057 de 2009, establece como función de la Dirección General Marítima dictar las reglamentaciones técnicas relacionadas con las actividades marítimas y la seguridad de la vida humana en el mar y la prevención de contaminación del medio marino.

Que la Dirección General Marítima es la autoridad designada por el Gobierno Nacional para la implementación y el cumplimiento de los instrumentos internacionales marítimos en ejercicio de las disposiciones contenidas en el artículo 2 del decreto 5057 del 30 de diciembre de 2009.

Que el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional expidió unas resoluciones mediante las cuales se adoptan y enmiendan el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 1994 – Código NGV 1994, y el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 2000 – Código NGV 2000,

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

los cuales son de obligatorio cumplimiento por las prescripciones del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980.

Que, en mérito de lo anterior, el Director General Marítimo

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Adiciónese el Capítulo 31 al Título 9 de la Parte 2 del REMAC 4: “Actividades Marítimas”, mediante la cual se acogen unas resoluciones de la Organización Marítima Internacional, mediante las cuales se adoptan y enmiendan el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 1994 – Código NGV 1994, y el Código Internacional de Seguridad para las Naves de Gran Velocidad 2000 – Código NGV 2000, los cuales son de obligatorio cumplimiento por las prescripciones del Capítulo X del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, el cual quedará así:

TÍTULO 9

INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE LA ORGANIZACIÓN MARÍTIMA INTERNACIONAL (OMI)

CAPÍTULO 31

Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad

ARTÍCULO 4.2.9.31.1°- Acoger en el ámbito nacional, las siguientes resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta y modifica el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad 1994, Código NGV 1994, así:

- 1) Resolución MSC. 36(63), adoptada el 20 de mayo de 1994, la cual entró en vigor el 1 de enero de 1996
- 2) Resolución MSC. 119(74), adoptada el 6 de junio de 2001, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2003.
- 3) Resolución MSC. 174(79), adoptada el 10 de diciembre de 2004, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2006.
- 4) Resolución MSC. 221(82), adoptada el 8 de diciembre de 2006, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2008.
- 5) Resolución MSC. 259(84), adoptada el 16 de mayo de 2008, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2010.
- 6) Resolución MSC. 351(92), adoptada el 21 de junio de 2013, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2015.
- 7) Resolución MSC. 423(98), adoptada el 15 de junio de 2017, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

- 8) Resolución MSC. 438(99), adoptada el 24 de mayo de 2018, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- 9) Resolución MSC. 498(105), adoptada el 28 de abril de 2022, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2024.
- 10) Resolución MSC. 536(107), adoptada el 8 de junio de 2023, la cual entra en vigor el 1 de enero de 2026.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad 1994, - Código NGV 1994 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo, se entienden incorporadas al Título 9 d de la Parte 2 del REMAC 4.

ARTÍCULO 4.2.9.31.2°.- Acoger en el ámbito nacional, las siguientes resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional por medio de la cual se adopta y modifica el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad 2000, Código NGV 2000, así:

- 1) Resolución MSC. 97(73), adoptada el 5 de diciembre de 2000, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2002.
- 2) Resolución MSC. 175(79), adoptada el 10 de diciembre de 2004, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2006.
- 3) Resolución MSC. 222(82), adoptada el 8 de diciembre de 2006, la cual entró en vigor el 1 de julio de 2008.
- 4) Resolución MSC. 260(84), adoptada el 16 de mayo de 2008, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2010.
- 5) Resolución MSC. 271(85), adoptada el 4 de diciembre de 2008, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2011.
- 6) Resolución MSC. 326(90), adoptada el 24 de mayo de 2012, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2014.
- 7) Resolución MSC. 352(92), adoptada el 21 de junio de 2013, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2015.
- 8) Resolución MSC. 424(98), adoptada el 15 de junio de 2017, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- 9) Resolución MSC. 439(99), adoptada el 24 de mayo de 2018, la cual entró en vigor el 1 de enero de 2020.
- 10) Resolución MSC. 499(105), adoptada el 28 de abril de 2022, la cual entra en vigor el 1 de enero de 2024.
- 11) Resolución MSC. 537(107), adoptada el 8 de junio de 2023, la cual entra en vigor el 1 de enero de 2026.

PARÁGRAFO. Las resoluciones del Comité de Seguridad Marítima de la OMI, por medio de las cuales se adopta y modifica el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad 2000, - Código NGV 2000 del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS enmendado), incorporado a la legislación nacional mediante la Ley 8 de 1980, contenidas en el presente artículo, se entienden incorporadas al Título 9 d de la Parte 2 del REMAC 4.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 2°. Vigencia. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Vicealmirante **JOHN FABIO GIRALDO GALLO**
Director General Marítimo (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-093-V5

